

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Tausa (Cundinamarca), 16 de mayo de 2023**

Pertenencia N°:	2019-103
Demandante:	GLADYS ROBAYO BALLÉN
Demandado:	EDELMIRA ROBAYO Y OTROS
Asunto	DECRETA PRUEBAS FIJA FECHA.

Previo a la realización de la INSPECCION JUDICIAL, decretada el pasado 4 de mayo de 2023, se observa una solicitud de aplazamiento por parte del doctor JOSE VIDAL PACHON RODRIGUEZ, como apoderado judicial de ANA ELISA RODRIGUEZ y JOSE BENITO PACHON FIGUEROA, por tener previamente programado un juicio oral en el juzgado 30 penal del circuito de Bogotá, sin aportar la citación respectiva, motivo por el cual el despacho no accederá a lo solicitado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ  
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Tausa (Cundinamarca), 17 de mayo de 2023**

Pertenencia N°:	2019-103
Demandante:	GLADYS ROBAYO BALLÉN
Demandado:	EDELMIRA ROBAYO Y OTROS
Asunto	DECRETA PRUEBAS FIJA FECHA.

El despacho no accedió al aplazamiento de la inspección judicial solicitada por el doctor JOSE VIDAL PACHON RODRIGUEZ, pero dispuso no escuchar las declaraciones de los testigos. Realizada la misma, el pasado 16 de mayo de 2023, sobre el inmueble denominado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria, 172-36940 denominado "Lote el Tanque" o "El Arrayán" ubicado en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Tausa Cundinamarca, en donde se determinó el área del predio a usucapir, acompañados por la funcionaria designada por la Secretaria de Planeación del municipio de Tausa, en donde se observa que los linderos de la información catastral y cartográfica que reposan en el municipio, es diferente al del plano aportado por el demandante, se dispone conforme al artículo 238 del Código General del Proceso, numeral 5, en el que se indica que el Juez podrá: "... tomar cualquier otra medida que se considere útil para el esclarecimiento de los hechos.", esto en concordancia con el artículo 170 del CGP, siempre y cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, pruebas que estarán sujetas a la contradicción de las partes.

Por lo anterior se oficiará, a la Agencia Catastral de Cundinamarca, para que envíe en un término no superior a 10 DIAS, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 numeral 3 del CGP; con destino a este proceso el Certificado Especial de Catastro del inmueble con código catastral No.00-00-0002-0019-000. Ofíciase.

Una vez, llegue la respuesta se fijará fecha de audiencia del 372 y 373 del CGP.

**CÚMPLASE**

**DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ  
JUEZ**